



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). A despacho el vencimiento del término de 15 días otorgado por el auto No. 1142 del 15 de diciembre de 2022, dentro del cual se ordena el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a través del aplicativo Justicia XXIWeb-TYBA. Se informa también que la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Sírvase proveer.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No **309**
PROCESO: **Verbal**
DEMANDANTE: **Francisco Hurtado Ulloa**
DEMANDADO: **Sociedad Inversiones Educativas y Financieras
Ltda., y Personas Inciertas e Indeterminadas
que se crean con derecho**
RADICACIÓN: **76 109 3103 003 2022-00093-00**

Visto el informe secretarial que precede y vencido el termino de emplazamiento consagrado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a las Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho demandadas en el proceso de la referencia, el Juzgado le nombrará Curador Ad Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

La sociedad demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial, la cual se agregará a los autos para dar trámite en una vez se integre la litis y se reconocerá personería al profesional del derecho.

Se agregarán a los autos también las fotos de la valla aportadas al proceso y la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

1º).- DESIGNASE como curador Ad-Lítem de las personas inciertas e indeterminadas al abogado **JORGE PORTOCARRERO BANGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.774, con Tarjeta Profesional No. 73920 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura auxiliar de la justicia que conforma la lista de curadores por la que se rige el juzgado.-

2º).- LÍBRESE telegrama al mencionado profesional del derecho dirigido al correo electrónico jorge.portocarrero@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (5) DÍAS a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

3º).- AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y excepciones de fondo propuestas por el apoderado judicial de la Sociedad Inversiones Educativas y Financieras Ltda., para dar trámite una vez se integre la litis.

4º).- RECONOCER personería al Doctor **JHON JAIRO CAMACHO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.504.628 de Buenaventura y T. P. No. 121.778 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandada Sociedad Inversiones Educativas y Financieras Ltda., en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

5º).- AGREGAR a los autos la fotografías de la valla aportadas por el apoderado de la parte actora y la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, para que obren y consten en el proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1793a032a4603223c016e120db70a2d5cef3f276fab35e9e2f07577ff117314**

Documento generado en 29/03/2023 05:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>